# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 092-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintidós minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 092-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *tres de mayo* de dos mil diecinueve a las *tres y cuarenta y dos minutos,* a través *del Portal de Transparencia*, siendo admitida el día *seis de mayo*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Datos estadísticos de la producción obtenida por el sector agrícola y ganadero durante los años 2017-2018. La información requerida, debe registrar el tipo de producción realizada (por ejemplo cultivo de “x” producto)
3. Datos estadísticos de la producción obtenida por el sector agrícola y ganadero durante los años 2017-2018. La información requerida, debe registrar el tipo de producción realizada (por ejemplo cultivo de “x” producto), incluyendo las ganancias obtenidaspor departamento.
4. Permisos que el MAG ha dado para la explotación de ríos o pozos que son necesarios para la producción agrícola entre 2017-2018?, detallar por nombre de empresa u organización autorizada, lugar y tipo de producción a desarrollar.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se respondió a lo solicitado en los literales a) y b), el día siete de mayo cuando se envió por correo electrónico la constancia de recepción de esta petición; el literal a) es información oficiosa (Art. 10 de la LAIP); y el b) es INEXISTENTE (Art. 77 de la LAIP).
10. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, sobre *Permisos que el MAG ha dado para la explotación de ríos o pozos que son necesarios para la producción agrícola entre 2017-2018?, detallar por nombre de empresa u organización autorizada, lugar y tipo de producción a desarrollar*; quien remitió la respuesta a la OIR el pasado diecisiete de mayo de los corrientes;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Permisos otorgados por la DGFCR mediante los cuales se autoriza para la temporada de riego 2017/2018, se indica la ubicación del regante y el tipo de producción/cultivo a desarrollar.

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***